

Valparaíso, treinta de abril de dos mil veintiuno.

Que, sin perjuicio del auto de procesamiento de 23 de noviembre de 2012, de fojas 382 y siguientes;

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, a fin de acreditar la existencia de los delitos materia de la presente investigación, se han reunido en estos autos los siguientes elementos de convicción:

1).- Requerimiento de la Fiscal Judicial de la Corte de Apelaciones de Santiago, Sra. Beatriz Pedrals García de Cortázar, para la investigación de los hechos ocurridos a Ramón Navia Martínez, a fojas 1, señalando que Ramón Navia Martínez fue hallado muerto en la vía pública en la ciudad de Quilpué el 15 de octubre de 1973 con heridas de bala, luego de haber sido detenido por efectivos de la Armada en su domicilio y trasladado a la Base Aeronaval El Belloto.

2).- Certificado de defunción de Ramón Donato Navia Martínez, a fojas 5, que establece como data de muerte el 15 de octubre de 1973, y a causa de "hemorragia y anemia aguda / herida a bala / hemitórax derecho".

3).- Extracto del informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la violencia política, elaborado por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, a fojas 10, en la que se señala respecto a Ramón Navia Martínez, que fue militante comunista y presidente provincial del Sindicato de trabajadores de la construcción, fue encontrado muerto en la vía pública, por hemorragia y herida a bala. Fue detenido el 14 de octubre de 1973 en su domicilio junto a un vecino por funcionarios de la Armada, siendo llevados a la Base Aeronaval El Belloto. El testigo sobreviviente declara que sintió los gritos de la víctima en el interrogatorio. Después, lo vio en una camilla en muy malas condiciones. El cuerpo fue retirado por familiares en la morgue de Viña del Mar.

4).- Declaración extrajudicial de Raquel Castro Jeldres, a fojas 12, quien señala que su marido fue militante comunista desde 1940 y dirigente sindical. Fue detenido el 14 de octubre de 1974 alrededor de las 9PM en su casa, luego de un nuevo allanamiento. Él había estado anteriormente escondido en otra casa. Fue detenido con otro vecino, el Sr. Juan Vidal. Fue detenido por la Armada y llevado a la Base Aeronaval El Belloto. Buscó a la víctima sin resultados, en la Base Aeronaval le negaron la presencia de la víctima; hasta

el 18 de octubre de 1973, cuando es informada de que debía retirar el cuerpo de su marido en la morgue de Viña del Mar. El médico legista, el Sr. Sotomayor, realizó el informe de autopsia, pero sin firmar el acta de defunción.

5).- Declaración extrajudicial de Eugenio Navia Castro, hijo de la víctima y querellante particular, a fojas 16, ratificada por declaración judicial de fojas 303, en la que señala que su padre era obrero de la construcción (carpintero) desde 1967, y militante socialista desde 1968. Miembro del sindicato de la empresa constructora de los establecimientos educacionales. Después del 11 de septiembre de 1973 fue despedido de su trabajo y comenzaron a ser perseguidos. Su padre era presidente del sindicato de Cemento Polpaico de Cerro Blanco y presidente provincial de la rama de la Construcción. El 18 de octubre de 1973, aproximadamente a las 17 horas, llega personal de carabineros a su casa a informar que deben retirar el cuerpo de la víctima en la morgue del hospital Gustavo Fricke. Fue él mismo quien reconoció a su padre en la morgue. Debió dejar a su esposa e hijos a cargo de su suegro e irse por un tiempo al extranjero. Luego volvió a Chile y trabajó como independiente hasta 1985, cuando tuvo que irse de nuevo al extranjero junto a su familia.

6).- Declaración extrajudicial de Juan Vidal Vera, a fojas 19, quien en calidad de testigo declara que fue detenido aproximadamente a las 9pm en su casa y el Sr. Navia ya se encontraba en el vehículo, que era una camioneta Ford roja. Él y Navia se conocían por ser vecinos, porque además pertenecían a la junta de vecinos. Fueron llevados a la Base Aeronaval El Belloto. A Navia lo interrogaron en el trayecto hacia la base acerca de una carta que había mandado al Intendente. Una vez llegaron a la base, los separaron, llevando a Navia al pozo. El testigo escuchó como torturaban a Navia, vio como lo trasladaron a la garita herido, porque había escuchado balazos. Luego lo trasladan a otra garita, Navia se quejaba mucho de dolor y pedía que mejor lo mataran.

7).- Declaración policial prestada por Juan Vidal Vera ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI, a fojas 667 y ratificada mediante declaración judicial a fojas 681, quien en calidad de testigo señala que en el mes de octubre de 1973 fue tomado detenido en su domicilio aproximadamente a las 9pm, por personal de la Armada, siendo subido a una camioneta de color

rojo. Luego, se movilizaron a la casa de su vecino Ramón Navia, quien fue subido a la misma camioneta. Fueron trasladados a la Base Aeronaval El Belloto.

Son dejados en un lugar que tenía unos montículos de arena, que era llamado por los funcionarios como “El pozo”. Vidal fue dejado de pie al lado de una garita que estaba a un metro de ese pozo, bajo custodia de un Suboficial Mayor que estaba de guardia. Navia fue llevado al pozo por un Teniente, dándose cuenta que no había más detenidos ahí, ya que en la noche eran trasladados a unos salones para dormir. Navia fue interrogado por el mismo teniente, quien le preguntaba por armas, nombre de personas que componían la directiva a la que él pertenecía e incluso el nombre de su hija mayor, quien habría sido secretaria de la directiva. Luego se escuchan 4 disparos.

Luego, el testigo fue sacado del lugar en que estaba, siendo alejado unos 20 metros. Ahí ve que a Navia lo sacan del pozo en una camilla, cubierto con una frazada, y lo dejan en la garita. Aún estaba vivo porque él gritaba que por favor lo mataran. El teniente se puso nervioso, y llamó por radio pidiendo una ambulancia para Ramón Navia, la que le fue negada.

Vidal fue trasladado finalmente al salón donde se encontraban los otros detenidos, no volviendo a ver a Navia desde ese entonces. Cuando salió en libertad se enteró que Navia se encontraba fallecido, señalándole a su viuda que su cuerpo habría sido encontrado por personal naval cerca de la línea férrea en Quilpué y que momentos antes había sido sorprendido poniendo artefactos explosivos y habría sido abatido en el lugar, lo que era falso.

En cuanto al teniente que interrogó a Navia, era joven, de alta estatura, muy prepotente, su uniforme era de color oscuro. Cuando estaban interrogando a Navia, el testigo recuerda haber escuchado más voces en el pozo, por lo que podría haber habido más funcionarios presentes.

8).- Acta de llamada telefónica a la Dra. Alejandra Moreira del Servicio Médico Legal de Valparaíso, a fojas 23, quien señala que el cuerpo de Ramón Navia procedía desde la Armada de Chile, y que el protocolo de autopsia es el 455-73.

9).- Declaración policial prestada por José Gutiérrez Bello ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 60, y ratificada por declaración judicial a fojas 708.

10).- Declaración policial prestada por Juvenal Buccarey Fernández ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 63, y ratificada por declaración judicial a fojas 710.

11).- Declaración policial prestada por Dagoberto Ibarra Montecinos ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 66, y ratificada por declaración judicial a fojas 734.

12).- Declaración policial prestada por Jaime Tapia Lobos ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 68, y ratificada por declaración judicial a fojas 707, en la que señala que se desempeñaba como radio operador en la Base Aeronaval El Belloto. Para después del 11 de septiembre de 1973 siguió haciendo sus funciones normales, no realizando otras. Señala que quienes estaban a cargo de los detenidos eran, presumiblemente, del Ancla 2, nombrando a León, Providel, Buch, Arancibia y Villalobos.

13).- Declaración policial prestada por Robinson Martínez Valenzuela ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 70, y ratificada por declaración judicial a fojas 1046.

14).- Declaración policial prestada por Sergio Leal Figueroa ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 92, y ratificada por declaración judicial a fojas 712, en la que señala que se desempeñaba en la Unidad de Meteorología de la Base Aeronaval El Belloto. Que, luego de los hechos ocurridos el 11 de septiembre de 1973, le tocó realizar otras funciones, como por ejemplo, custodiar el lugar de reclusión de los detenidos. Estuvo en esa función por un lapso de 2 semanas. **Quien estaba a cargo de la custodia de los detenidos era el Capitán Valdivia. Los interrogadores estaban a cargo del Capitán Villalobos.** Los detenidos eran interrogados en la OICA (Oficina de información y control aéreo). Había patrullas que tenían facultad de detener personas requeridas por la autoridad, recordando que una estaba integrada por el Teniente Urdangarin.

15).- Declaración policial prestada por Luis Zamora Aldana ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 95, y ratificada por declaración judicial a fojas 735, en la que señala que al interior de la Base

Aeronaval, específicamente donde se encontraban los civiles detenidos, estaba controlado por personal de inteligencia perteneciente a la Comandancia de Aviación Naval, al mando del Capitán **Valdivia**, e integrado por el Sargento Luis Lobos, Marinero Robinson Martínez, el empleado civil Arístides León, Cabo Manuel Buch, Cabo Santander, Cabo Osvaldo Rey (enfermero), Marinero José Gutiérrez, Cabo Eduardo Providel, entre otros.

16).- Declaración policial prestada por Ramón Jubal Sandoval ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 97, y ratificada por declaración judicial a fojas 736, en la que señala que los detenidos estaban bajo la responsabilidad de la Comandancia de Aviación Naval, entre los cuales estaba el Comandante Patricio Villalobos Lobos, Cabo Manuel Buch, Marinero José Gutiérrez, Cabo 1º Luis Zepeda, empleado civil Arístides León y Cabo Osvaldo Rey, entre otros.

17).- Declaración policial prestada por Carlos Alucema Castillo ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 99, y ratificada por declaración judicial a fojas 730.

18).- Declaración policial prestada por Luis Lobos Jaquez ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 101, y ratificada por declaración judicial a fojas 728.

19).- Declaración policial prestada por Luis Rossel Salas ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 114, y ratificada por declaración judicial a fojas 731.

20).- Declaración policial prestada por Héctor Valdebenito Gallegos ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 117, y ratificada por declaración judicial a fojas 741.

21).- Declaración policial prestada por José Sanhueza Millar ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 120, y ratificada por declaración judicial a fojas 1066, quien señala que se desempeñaba como observador meteorológico en la Base Aeronaval El Belloto, función que realizó hasta el 11 de septiembre de 1973, pasando a integrar grupos de patrullaje, primero al mando del Teniente Miguel Gallegos y luego al mando del Teniente Jorge Ginouves, a partir de noviembre de 1973. Los patrullajes eran realizados en una camioneta de marca Ford, de color amarillo, al parecer requisada a ENAP. Participó del allanamiento a la fábrica de casas KPD el mismo 11 de septiembre de 1973, pero solo haciendo guardia perimetral, no

participó ni del allanamiento propiamente tal ni de la detención de los trabajadores que estaban adentro de la fábrica.

Vio a personas detenidas en la Base Aeronaval El Belloto, en una especie de fosa que estaba a unos 150 metros de la base meteorológica, los que eran custodiados por dos efectivos navales, pero no tuvo contacto con éstos.

En una oportunidad, le tocó cumplir una orden de detención entregada por la Comandancia a través de su jefe, el Teniente Ginouves. Detuvo a dos estudiantes de entre 12 o 13 años del Liceo de Quilpué. Los llevó a su casa para que recogieran ropa y luego los trasladó al Cuartel Silva Palma, dejándolos con el funcionario naval que se encontraba de guardia.

22).- Declaración policial prestada por René Espinoza Tapia ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 123, y ratificada por declaración judicial a fojas 743, quien señala que todas las patrullas estaban a cargo del Capitán **Valdivia**.

23).- Declaración policial prestada por Moisés Canales Urtubia ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 125, y ratificada por declaración judicial a fojas 733.

24).- Declaración policial prestada por Jorge Neira Tapia ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 127, y ratificada por declaración judicial a fojas 1067.

25).- Declaración policial prestada por Jorge Ginouves Contreras ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 159, y ratificada por declaración judicial a fojas 1048, quien señala que era jefe de patrullas, las que se realizaban su labor de patrullaje en una camioneta Ford. La comuna de Quilpué estaba a cargo del Capitán **Valdivia**. Que, la detención de personas requeridas por la autoridad naval, se hacía mediante órdenes verbales o escritas, y estas personas eran entregadas en la Base Aeronaval de El Belloto, al personal de inteligencia, dependiente de la COMANAV.

26).- Declaración policial prestada por Miguel Gallegos Sole ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 162, y ratificada por declaración judicial a fojas 1047, quien señala que era jefe de patrullas, las que se realizaban su labor de patrullaje en una camioneta Chevrolet. Hacían control del toque de queda, pero también la detención de personas que eran requeridas por encargo del Depto. Ancla 2. Se les entregaba una orden escrita

con el nombre y domicilio del requerido, quien era detenido y puesto a disposición del personal del Ancla 2. Las órdenes de detención eran visadas y firmadas por el Comandante Villalobos.

27).- Declaración policial prestada por Sergio Barraza González ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 165, y ratificada por declaración judicial a fojas 714.

28).- Declaración policial prestada por José Castillo Díaz ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 167, y ratificada por declaración judicial a fojas 725.

29).- Declaración policial prestada por Carlos Álvarez Guerra ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 169, y ratificada por declaración judicial a fojas 720.

30).- Declaración policial prestada por José Vejar Toro ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 171, y ratificada por declaración judicial a fojas 721.

31).- Declaración policial prestada por Luis Cartes Troncoso ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 175.

32).- Declaración policial prestada por Pedro Aguilera Opazo ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 177, y ratificada por declaración judicial a fojas 722.

33).- Declaración policial prestada por Luis Zepeda Díaz ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 191, y ratificada por declaración judicial a fojas 726.

34).- Declaración policial prestada por Juan Carlos Rivera Sepúlveda ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 193, y ratificada por declaración judicial a fojas 718, señalando que fue integrante de la patrulla a cargo del Teniente Gallegos, quien tenía jurisdicción en Villa Alemana, al igual que el Teniente Ginouves. Las otras patrullas estaban a cargo del Teniente Juan Vásquez, de un Oficial de Reserva Naval al que apodaban "Tiro loco", y del Teniente Urdangarin, que tenía su radio de acción en ambas comunas. Las patrullas en cuestión dependían del Capitán **Valdivia**.

35).- Declaración policial prestada por Gerardo Stuardo Astudillo ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 195, y ratificada por declaración judicial a fojas 780.

36).- Declaración policial prestada por Nelson Jerez Jerez ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 198, y ratificada por declaración judicial a fojas 789.

37).- Declaración policial prestada por Richard Schorr Schaub ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 648, y ratificada por declaración judicial a fojas 1049.

38).- Informe policial N° 3317, elaborado por la Brigada investigadora de Derechos Humanos de la PDI, a fojas 213, en el cual se determinan las circunstancias de la detención de Ramón Navia Martínez, señalando que habría sido detenido el 14 de octubre de 1973, alrededor de las 21:30 horas, en su domicilio en la comuna de Quilpué, por personal de la Armada perteneciente a la Base Aeronaval El Belloto, siendo trasladado a ese recinto. Ahí es recluido en un patio que se habilitó para la detención provisoria de civiles requeridos por la autoridad naval, el que estaba delimitado por montículos de arena. Dicho lugar estaba situado a un costado de la loza de estacionamiento de las aeronaves de la aviación naval, y frente a este se encontraba la Oficina de Información de Control Aéreo (OICA) y la Comandancia de Aviación Naval (COMANAV), cuyas instalaciones fueron utilizadas para interrogar a los civiles detenidos. Fundamentalmente en la oficina OICA, personal del Servicio de Inteligencia Naval perteneciente a la Comandancia de Aviación Naval (COMAVNAV), procedía a recibir a los detenidos una vez que llegaban al recinto de la Base Aeronaval "El Belloto", siendo interrogados en el mismo lugar para luego registrarlos en una ficha de antecedentes que se analizaba y acumulaba en la Comandancia de Aviación Naval. En las cercanías del sector de reclusión, se encontraban las instalaciones del Servicio de Meteorología Naval (SERVMET) y unas dependencias correspondientes a las salas de clases del Centro de Instrucción de Aviación Naval (CIAN), en la cual se capacitaban a los Oficiales de Marina pilotos de la Aviación Naval, pero que después del 11 de septiembre de 1973, fue destinada para la reclusión y pernoctación de las personas detenidas. El recinto de reclusión era llamado comúnmente por el personal naval como "**Acapulco**", denominado así por cuanto el piso estaba rociado por arena, producto a que la delimitación del lugar era de dicho material, sumado a que los detenidos permanecían en el suelo boca abajo, situación que simulaba estar en el litoral bronceándose al sol.

En cuanto a las causas del fallecimiento de la **víctima Ramón NAVIA MARTINEZ**, es posible indicar que acontece el día 15 de octubre de 1973, en horas de la madrugada, situación que es corroborada con su fecha de defunción y que además, se produce horas después de haber sido detenido por personal naval. Según se ha recabado en la presente investigación, el autor del o los disparos que le causan su muerte a la víctima, corresponde al Cabo Guillermo RETAMALES RUZ, quien hace uso de un fusil de servicio marca "M-1", mientras cumplía con un servicio de guardia en la Oficina de Información de Control Aéreo (OIGA), destinado para la recepción de las personas que llegaban en calidad de detenidas al recinto naval y su posterior interrogatorio. En dicha época, el Cabo 1° Guillermo RETAMALES RUZ, era de dotación de la Comandancia de Aviación Naval (COMAVNAV), y además, se desempeñaba en el Servicio de Inteligencia Naval de dicha repartición.

Respecto a las circunstancias en que se produce y desarrolla el momento en que la víctima es herida mortalmente, según el Cabo 1° Guillermo RETAMALES RUZ, procedió a disparar a Ramón NAVIA MARTINEZ, debido a que habría tratado de huir desde el sector de reclusión de detenidos, hacia la pista de estacionamiento de las aeronaves, pero que en definitiva siempre estuvo dentro del mismo recinto correspondiente a la Base Aeronaval "El Belloto", el cual era custodiado por diversos grupos de funcionarios navales. Después de este hecho, el Capitán de Fragata Patricio VILALLOBOS LOBOS, jefe del Servicio de Inteligencia de la Comandancia de Aviación Naval (COMAVNAV), autorizó al Cabo 1° Guillermo RETAMALES para ausentarse por algunos días del servicio, debido a la impresión que le ocasionó presuntamente el hecho y que a su regreso, volvió a cumplir con sus funciones administrativas rutinarias en la Comandancia de Aviación Naval (COMAVNAV). Pero este relato, contrastado con la versión del testigo ocular del hecho, Juan VIDAL VERA, vecino de la víctima, con quien fue detenido en la misma Población, señala que después fueron trasladados hasta la Base Aeronaval "El Belloto", donde quedaron reclusos en el sector de reclusión, en su caso, lo dejaron de pie frente a una garita ubicada a unos metros de dicho lugar, por el lapso de unas 2 horas, mientras que a Ramón NAVIA, lo ingresaron al recinto de reclusión de la base, donde en ese momento no había detenidos, debido a que se encontraban reclusos en las dependencias de las

salas de clases del Centro de Instrucción de Aviación Naval (CIAN). Allí, logró percatarse que Ramón NAVIA fue interrogado por un funcionario que identifica con el grado de Teniente, escuchando que le consultaban sobre la ubicación de armas que presuntamente tenía en su poder y que aportara los nombres de todos sus compañeros y miembros de la directiva política que él integraba, cuando repentinamente escuchó unos 4 disparos de arma de fuego. Después, de unos 25 minutos, observó a Ramón NAVIA que era sacado del lugar de reclusión en una camilla, encontrándose cubierto con una frazada, observando además, que el "Teniente" hablaba por teléfono solicitando una ambulancia, la cual le fue negada. Cabe mencionar, que después Juan VIDAL VERA, fue ingresado a las salas de clases del CIAN, mientras que el cuerpo de Ramón NAVIA MARTINEZ, fue derivado al Policlínico de la Base Aeronaval "El Belloto", según el Enfermero Naval Francisco Roberto GARCÉS CASTILLO, Cabo 2° (R) de la Armada, pudo apreciar cuando llegaron hasta el Policlínico de la base, unos funcionarios del Servicio de Inteligencia de la Comandancia de la Aviación Naval (COMAVNAV), identificando entre éstos a Manuel BUSCH y Osvaldo REY, quienes trasladaban a un hombre que se encontraba fallecido, el cual tenía parte de su cuerpo cubierto, específicamente su tórax y cabeza, siendo luego dejado en una de las salas de la enfermería del recinto asistencial. Finalmente, Ramón NAVIA MARTINEZ según el Informe Médico Legal respectivo, la causa de su muerte corresponde a **"Hemorragia y Anemia Aguda Provocada por Herida de Bala Hemitórax Derecho"**.

39).- Querrela criminal interpuesta por Alicia Lira Matus, presidenta de la ONG denominada Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, AFEP, en contra de todos quienes resulten responsables, por los delitos de homicidio y asociación ilícita en la persona de Ramón Navia Martínez, a fojas 241.

40).- Declaración judicial de Manuel Bush López, a fojas 270, quien señala que, en cuanto a que él habría conducido junto con Osvaldo Rey a un herido o muerto al Policlínico de la Base, lo niega absolutamente, pues él no trabajaba en la noche y si hubiera sido de día no iban a pasar con una persona herida o muerta frente a todo el personal de la Base. Ignora los motivos que tenga el señor Garcés para hacerle aparecer en ese hecho.

41).- Diligencias de careo entre Francisco Garcés y Manuel Bush, entre Patricio Villalobos y Guillermo Retamales, entre Guillermo Retamales y Guillermo Vidal, entre Ernesto Huber y Roberto De la Paz, entre Ernesto Huber y Manuel Bush, y entre Ernesto Huber y Juan Ignacio Benítez, a fojas 272, 279, 360, 871, 983 y 985 respectivamente.

42).- Declaración judicial de Guillermo Vidal Hurtado, a fojas 281, quien señala que el señor Retamales vino uno o dos meses después de que le contó lo que había ocurrido para pedirle permiso, porque su rendimiento era bajo dado el problema psicológico por el que pasaba debido a consecuencias del disparo que tuvo que hacer ante la fuga de una persona. En esa ocasión le preguntó a quien le había dado cuenta de ese hecho le respondió que al oficial de guardia de la Base Aeronaval y que este le informó al Comandante de la Base, seguramente a Villalobos y a **Huber**, no le consta.

Vidal señala que no tenía conocimiento de este hecho anteriormente, ni nadie se lo había comentado. Él tenía buenas relaciones con Villalobos a pesar que era muy reservado en sus actuaciones, también tenían prohibición de ingresar a la oficina de inteligencia. Retamales también fue asignado con **Villalobos** para el fichaje de los detenidos, pero no recuerda la fecha en que esto ocurrió. Después fue asignado para la custodia de los detenidos pero no sabe quién lo designó.

Sus funciones eran exclusivamente de administración de material y financiero de la Aviación Naval, por lo tanto dependía directamente de don **Ernesto Huber** y nada tenía que ver con el quehacer de la Base Aeronaval El Belloto, que era la repartición que tenía a cargo el control y custodia de los detenidos. El área de inteligencia era absolutamente reservada y estaba a cargo de Villalobos.

43).- Declaración policial prestada por René Maldonado Bouchón ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 318, y ratificada por declaración judicial a fojas 727.

44).- Declaración policial prestada por Fredrick Corthorn Besse ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 331, y ratificada por declaración judicial a fojas 343, en la cual señala que para el año 1973, era dotación de la Base Aeronaval "El Belloto" y se desempeñaba como Segundo Comandante de la Base. El Comandante de la Base era el Capitán de Corbeta Sergio Mendoza Rojas.

Su función como Segundo Comandante era la de proveer todos los medios logísticos con los que contaba la Base Aeronaval para cumplir con las necesidades que impusiera la Comandancia de Aviación Naval (COMAVNAV), o sea, debía preocuparse de la movilización, rancho, alojamiento y proveer recursos humanos en determinadas tareas navales. La Base Aeronaval "El Belloto" dependía jerárquicamente de la Comandancia de Aviación Naval, la cual estaba bajo el mando del Capitán de Navío Ernesto Huber Von Appen. Asimismo, dependían de dicha Alta Repartición, el Servicio de Meteorología, Centro de Abastecimiento de Aviación Naval, cuyas instalaciones se encontraban ubicadas dentro del mismo recinto de la Base.

Una vez ocurrido el pronunciamiento militar del 11 de septiembre de 1973, la COMAVNAV comenzó a cumplir una función en calidad de "Guarnición Local de El Belloto", era además llamada como Comandancia de Área Jurisdiccional de Seguridad Interior (CAJSI), cuyo cargo recayó en el Capitán de Navío **Ernesto HUBER**, quien debía coordinar todas las fuerzas de la jurisdicción desde la comuna Quilpué hasta la comuna de Olmué, para cumplir todas las misiones que le asignaban desde la Primera Zona Naval de Valparaíso, de las cuales sólo él tenía conocimiento. Dicha Guarnición Local estaba compuesta por el personal de la COMAVNAV, entre los que recuerda al Capitán de Corbeta Patricio VILLALOBOS, quien a contar de la fecha en cuestión pasó a ser el jefe de su Departamento Ancla-2 "Inteligencia", el Teniente Pedro ARANCIBIA, **Capitán de Corbeta Germán VALDIVIA**, quien en la época se desempeñaba como Jefe del Servicio de Meteorología, Capitán de Corbeta Guillermo VIDAL, quien era su Oficial de abastecimiento, un Cabo de apellido BUCH, quien era empleado civil; Norman BUSTOS quien se desempeñaba como secretario, entre otros.

Respecto de los detenidos que allí llegaban, quedaban a disposición de la "Guarnición Local El Belloto", la cual se encontraba al mando del Capitán de Navío Ernesto HUBER, quien disponía de la situación de cada uno de ellos. En cuanto al Capitán de Corbeta Patricio VILLALOBOS, manifiesta que era el Oficial que seguía en antigüedad al Capitán de Navío **Ernesto HUBER**, y él se desempeñaba en el área de inteligencia. La Base Aeronaval como tal no tenía ninguna relación con los detenidos que llegaban a la repartición.

En cuanto a los hechos investigados señala que se enteró por comentarios que un detenido que estaba a disposición de la Guarnición Naval falleció producto de un disparo de un centinela que lo custodiaba en el sector de detención temporal, pero ignora mayores detalles al respecto. En relación a lo mismo, deja en claro que el personal naval que custodiaba a las personas detenidas, estaba bajo el mando de la Guarnición Naval, o sea, del Comandante **Ernesto HUBER**. Asimismo, los detenidos y el sector donde estaban reclusos, estaba al mando del Comandante **Ernesto HUBER**, e inmediatamente bajo él estaba el Capitán de Fragata Patricio VILALLOBOS, como Oficial de inteligencia. Por lo tanto, si hubiera fallecido una persona detenida en poder de la Sección de Inteligencia de la Guarnición Local "El Belloto" o en el sector de reclusión de detenidos, a quienes se les debió informar de tal hecho, fue al Comandante **Ernesto HUBER**, o en su defecto, al Capitán de Fragata Patricio VILALLOBOS, pero nunca él, por cuanto no tenía atribuciones en tales aspectos.

45).- Declaración policial prestada por Federico Peñaranda Garcés ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 334, y ratificada por declaración judicial a fojas 1064.

46).- Declaración policial prestada por George Thornton Mc Vey ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 350, y ratificada por declaración judicial a fojas 716, quien señala que realizó patrullajes como oficial a cargo, correspondiéndole la comuna de Villa Alemana. Además, que recibió órdenes escritas de detención de personas, de parte de jefes de servicio de la COMANAV como Villalobos, Vidal o Peñaranda.

47).- Declaración policial prestada por Jorge Zamorano López ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 353, y ratificada por declaración judicial a fojas 717.

48).- Declaraciones judiciales de Guillermo Aldoney Hansen a fojas 358, 689, 907, 910 y 916.

49).- Querrela criminal interpuesta por Rodrigo Ubilla Mackenney, Subsecretario del Interior, por el Programa de Derechos Humanos, continuación Ley N° 19.123, en contra de todos quienes resulten responsables, por los delitos de secuestro simple, tormentos y homicidio calificado en la persona de Ramón Navia Martínez, a fojas 435.

50).- Declaración judicial de Alfonso Godoy Quezada, a fojas 530, quien en calidad de testigo declara que encontrándose detenido en la Base Aeronaval El Belloto, En una de las noches los llevaron a dormir a una de las salas y muy cerca de ella, contigua, llegó un detenido de apellido Navia, dirigente de la construcción y era interrogado por un sujeto de voz delgada. El señor Navia se quejaba mucho de los golpes que le daban y que se sentían, pero no escuchó ningún balazo, esto debe haber sido el 12 o 13 de octubre de 1973.

51).- Declaración policial que Edward Wale Rosales prestó ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 563, ratificada mediante declaración judicial de fojas 1193.

52).- Querrela criminal presentada por Eugenio Navia Castro, hijo de la víctima, contra quienes resulten responsables por el delito de secuestro con grave daño en la persona de Ramón Navia Martínez, a fojas 631.

53).- Copia informe de autopsia de Ramón Navia Martínez, proporcionada por el Servicio Médico Legal de Valparaíso, a fojas 663.

54).- Declaración policial que Carlos Costa Canessa (fallecido) presta a la Brigada de Derechos Humanos de la PDI, a fojas 683, quien señala que después del 11 de septiembre de 1973, no recuerda fecha exacta, el Comandante BERTOLOTTI lo contactó telefónicamente para que concurriese al Hospital Gustavo Fricke de Viña del Mar, con la finalidad de certificar el fallecimiento de una persona. Cabe mencionar que dicho oficial de marina, era un superior y su solicitud era una orden verbal, no obstante, le surgió la duda en cuanto del porqué debía trasladarse hasta un hospital civil, siendo que él se desempeñaba en un hospital naval y prestaba servicios a la Armada, situación que se la representó al Oficial, pero éste le reiteró y ordenó que debía dirigirse a Viña del Mar. Por lo anterior, se trasladó hasta el referido hospital, donde se dirigió a una dependencia que era al parecer un depósito de cadáveres, allí se le informó que el fallecido había muerto un la vía pública y en horario de "toque de queda". Al revisar el cadáver por unos 30 segundos aproximadamente, constató que presentaba una herida de bala en su región torácica derecha, pero no apreció otras heridas o contusiones, en realidad su diligencia trató únicamente de una inspección ocular. Además, tampoco tenía indicios de la realización de una autopsia correspondiente.

Después de haber efectuado la inspección ocular, Costa extendió el Certificado de Defunción a nombre de la víctima, teniendo a la vista en ese momento su cédula de identidad. Desde ese momento se desentendió del cadáver, desconociendo que circunstancias y lugar de su fallecimiento, y además, nunca tuvo contacto con ninguno de sus familiares.

55).- Declaración policial que Francisco Garcés Castillo presta a la Brigada de Derechos Humanos de la PDI, a fojas 824, quien señala en cuanto a los hechos investigados, que en una fecha que no puede precisar, repentinamente a su policlínico llegaron los funcionarios del grupo de inteligencia, entre ellos estaban Manuel Buch y Osvaldo Rey, trasladaban a un hombre que ingresó fallecido, quien tenía cubierto desde su tórax hasta su cabeza, lo dejaron en una de las salas de enfermería, desconociendo qué más ocurrió con el hombre.

56).- Declaración policial que Juan Vásquez Huidobro presta a la Brigada de Derechos Humanos de la PDI, a fojas 830, ratificada mediante declaración judicial a fojas 1069.

57).- Declaración policial que Pedro Frioli Otonel presta a la Brigada de Derechos Humanos de la PDI, a fojas 843, ratificada mediante declaración judicial a fojas 1058.

58).- Declaraciones policiales que Osvaldo Rey Vergara presta a la Brigada de Derechos Humanos de la PDI, a fojas 854 y 860, ratificadas mediante declaraciones judiciales a fojas 857 y 863.

59).- Declaración policial que Eduardo Providel Molina prestó ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 878, la que ratifica mediante declaración judicial a fojas 881, en la que señala que una vez ocurridos los hechos del 11 de septiembre de 1973, fue asignado a cumplir funciones de patrullaje en la comuna de Quilpué, ronda y controles de toque de queda, además de ser el radio-operador del Jefe de Plaza de la comuna de Quilpué, el Capitán **Valdivia**. En el mes de octubre de 1973 fue asignado a integrar un grupo denominado "Servicio de informaciones" que se encargaba de recibir las denuncias de la población relacionadas a armas, reuniones clandestinas y otros, y luego efectuar las averiguaciones y entrevistas correspondientes para establecer la veracidad de la información. Si la denuncia era efectiva, se limitaban solamente a entregar los antecedentes a la COMANAV, específicamente al Oficial de inteligencia, el Capitán Villalobos. Luego eran

las patrullas las que se encargaban de hacer los allanamientos y detenciones. Estas estaban a cargo de Oficiales navales de dotación de la Base, entre los que recuerda al Teniente Arancibia, Teniente Thornton, Teniente Urdangarín y Teniente Gallegos.

Recuerda como integrantes del Ancla-2 a los Cabos Manuel Buch, Wilfredo Zepeda, Guillermo Retamales, Julio León, Alejandro Santander, y Alfonso Viguera, además del marinero Eduardo Espinoza.

60).- Declaración extrajudicial que prestó Adolfo Walbaum Wieber a fojas 920, la que ratifica mediante declaración judicial a fojas 922.

61).- Declaración judicial de Consuelo Contreras Navarrete, a fojas 963, quien en calidad de testigo señala que aproximadamente una semana después del 11 de septiembre de 1973, la tomaron detenida en su casa, junto con su hija de 3 años, su madre, y a sus hermanos Jorge, Ricardo, Ruben, Soledad, María Isabel y Víctor, todos Contreras Navarrete. Los llevaron a la Base aeronaval de El Belloto. Los fueron a buscar unos uniformados, y los tiraban en la parte de atrás de la camioneta.

En esa primera detención estuvieron alrededor de dos semanas. En un principio a las mujeres los mantuvieron en un jeep, pero cada vez que alguien la nombraba, la llevaban a una pieza oscura donde la tenían incomunicada, ahí la interrogaban y la torturaban. Le preguntaban por armas que supuestamente tenía guardadas en su casa. No pudo ver quiénes eran porque siempre la tuvieron con la vista vendada. En esa habitación la desnudaban y le ponían corriente eléctrica en sus genitales y en los pechos. En dos ocasiones intentaron violarla.

Durante esta detención vio a Ramón Navia detenido, estaba tirado en el suelo junto con Juan Vidal, Luis Miranda, y su padre. A sus hermanos los tenían en otro lugar.

62).- Declaración judicial de Julio León Carvajal, a fojas 1051.

63).- Declaración judicial de Alfonso Viguera Durán a fojas 1071, quien señala que efectivamente llegaban personas civiles en calidad de detenidas a la Base, y eran dejadas en el patio principal, que se encontraba entre la oficina ARO y el edificio de la Comandancia de Aviación Naval. Se le tomaba declaración a los detenidos en la oficina ARO, y si existía mérito eran trasladados a Valparaíso, para lo cual llegaba personal externo a la base para retirarlos y trasladarlos. Si no había mérito, eran dejados en libertad.

Después del 11 de septiembre de 1973, las patrullas también comenzaron a realizar funciones de control de toque de queda y el cumplimiento de órdenes de detención y/o allanamiento, las que iban a cargo de los Oficiales jefes de patrulla. Una patrulla estaba compuesta por 3 funcionarios que iban en la parte de atrás de la camioneta (pick up), el chofer y el Oficial a cargo. Mientras el declarante realizó esta labor, nunca le tocó conformar una patrulla que cumpliera órdenes de detención y/o allanamiento. Sin embargo, aproximadamente a mediados de octubre de 1973, pasó a formar parte del SICAJSI el Belloto, siendo convocado por el Comandante Villalobos, quien era el Jefe del SICAJSI. En esa época llegaba mucha gente a hacer denuncias, y su labor en ese sentido era entrevistar a los denunciados para poder obtener mayor información de los hechos que se habían denunciado, que principalmente se orientaban a la búsqueda de armas. Para eso, él se acercaba a los domicilios de los denunciados para hablar privadamente con ellos. Su radio de acción era el sector comprendido entre Peñablanca y el puente Paso hondo. Una vez que obtenía información más detallada de la denuncia, era entregada al Comandante Villalobos, y él se desligaba del caso. No participaba de los operativos a los que diera origen la denuncia. No recuerda quienes estaban a cargo de esa función.

En la oficina ARO, quienes tomaban declaración a los detenidos eran el Cabo Bush, quien era secretario del Comandante Villalobos, y el Teniente Urdangarín. No recuerda de otros que hicieran esa labor.

El declarante estuvo en el SICAJSI hasta el año 1976, realizando siempre la misma labor. No sabe de donde provenían las órdenes que recibía el Comandante Villalobos, lo único que él sabe es que él recibía órdenes directas de él y luego a él mismo le rendía cuentas.

64).- Declaración policial prestada por Fredrick Corthorn Besse ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 331, y ratificada por declaración judicial a fojas 343, en la cual señala que Para el año 1973, era dotación de la Base Aeronaval "El Belloto" y se desempeñaba como Segundo Comandante de la Base. El Comandante de la Base era el Capitán de Corbeta Sergio Mendoza Rojas.

65).- Declaración judicial de Alejandro Santander Márquez, a fojas 1075.

66).- Declaración judicial de Humberto Ormeño Barraza, a fojas 1080.

67).- Informes Policiales evacuados por la Brigada de Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile N° 793, de fojas 28; N° 2533, de fojas 134; N° 7, de fojas 573; N° 2386, de fojas 1112.

68).- Declaración policial prestada por Jaime Urdangarín Romero a la brigada de Derechos Humanos de la PDI, a fojas 646, en la cual señala que Una vez ocurrido el pronunciamiento militar del 11 de septiembre de 1973, comenzó a efectuar servicios de patrullajes en la jurisdicción de la Base correspondiente a las comunas de Quilpué y Vila Alemana, lo realizaba en camionetas de cabina simple junto con un conductor y unos 4 ó 5 marinos.

Cabe mencionar que al interior de la Base Aeronaval llegaban personas civiles en calidad de detenidas, eran reclusas *en* un sector ubicado frente a la Oficina de Información de Control Aéreo (OICA), era un patio que tenía terraplén de tierra para circundado, las personas estaban a la intemperie y eran custodiadas por personal de la Base.

Las personas que llegaban detenidas eran por infracción al control de "toque de queda", delitos flagrantes o por instrucciones particulares de la Comandancia de la Guarnición Local correspondiente a la Comandancia de la Aviación Naval, en esa época lo ocupaba el Capitán de Fragata **Ernesto HUBER VON APPEN**, mediante el cual solicitan la detención de alguna persona en particular. Hace presente el declarante que las personas detenidas eran entregadas en una recepción ubicada en la Oficina de Información de Control Aéreo, no recuerda muy bien las personas que allí trabajaban, pero tiene conocimiento que estaban bajo el mando del Capitán de Corbeta Patricio VILLALOBOS LOBOS, jefe del departamento Ancla 2 de la Comandancia de la Aviación Naval.

69).- Declaración judicial de Pedro Arancibia Solar a fojas 1019.

70).- Declaración policial prestada por José Ignacio Benítez Douds ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI, a fojas 644, ratificada mediante declaraciones judiciales de fojas 828 y 1099, en la que señala que El día 14 de septiembre de 1973 aproximadamente, fue llamado al servicio activo por la Armada de Chile debiendo presentarse en el Fuerte Papudo, desde ese recinto es enviado junto con el Subteniente de Reserva Naval Roberto DE LA PAZ, a la Base Aeronaval El Belloto.

Al llegar a la Base Aeronaval, pasaron a depender del Departamento de Inteligencia de la Comandancia de la Aviación Naval, cuyo comandante

era el Capitán *de* Corbeta Patricio VILLALOBOS. Inicialmente la misión que comenzaron a efectuar fue la de interrogar a personas civiles que estaban recluidas al interior de la Base, específicamente permanecían en un patio ubicado en las cercanías de la loza de aterrizaje. El lugar estaba delimitado por montículos de ripio, los detenidos estaban a la intemperie y en el piso boca abajo, siendo custodiados por personal de la Base las 24 horas. Durante la noche ellos pernoctaban en una sala que era la misma en donde eran interrogados.

Los interrogatorios eran efectuados en cualquier horario, principalmente de día, se realizaban en una sala ubicada a metros del lugar de reclusión, estaba al lado de otras salas y todas ellas eran dependencias que estaban destinadas a instrucción naval. Recuerda que a las personas que interrogaron se les consultaba por sus antecedentes personales, profesionales, filiación política, entre otros. Además, un marino paralelamente le tomaba un tipo de declaración. En cuanto a los antecedentes del detenido, luego eran entregados al Comandante VILLALOBOS.

Cabe mencionar que también procedía a interrogar a los detenidos el Subteniente R.N. Roberto DE LA PAZ, asimismo, lo hacían oficiales de dotación de la Base Aeronaval, entre los que puedo mencionar al Teniente URDANGARIN y ARANCIBIA, entre otros.

El Comandante Patricio VILLALOBOS estaba bajo el mando del Comandante de la Aviación Naval Capitán de navío **Ernesto HUBER VON APPEN**.

71).- Declaración policial prestada por Wilfredo Zepeda Iturriaga ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 640 y 687, las que ratifica por declaración judicial de fojas 682, quien señala que En el mes de julio de 1973 el Capitán de Fragata Patricio VILLALOBOS le indicó que en su oficina se instalaría un equipo de interceptación de radios, por cuanto se procedería a interceptar las comunicaciones radiales de la empresa de fabricación de casas básicas KPD y la empresa ESVAL. Le notificó que pasaría a efectuar las transcripciones de los comunicados, dejando para tales efectos constancia de todos los llamados en una bitácora además de los antecedentes respectivos del mensaje, los cuales entregaba posteriormente al C.F. VILLALOBOS. Esta misión debió cumplirla solo.

En la jurisdicción de la V Región interior, que comprendida las comunas de Quilpué, Villa Alemana, Limache y Olmué, funcionaba el Comandante de Área de Jurisdicción de Seguridad Interior (**CAJSI**), organismo encargado de la represión de los elementos de insurgencia, tenía asiento en la Comandancia de la Aviación Naval, siendo el oficial al mando el Capitán de Fragata **Ernesto HUBER VON APPEN**. Asimismo, en este organismo había un oficial de inteligencia que comandaba un grupo denominado Servicio de la Comandancia de Área de Jurisdicción de Seguridad Interior de "El Belloto" (SICAJSI-Belloto), correspondiente al Capitán de Fragata Patricio VILLALOBOS LOBOS, quien procedió a contar del 11 de septiembre de 1973, a reclutar a personal naval como agentes de inteligencia del SICAJSI que eran de dotación de la Base Aeronaval y COMAVNAV.

Al interior de la Base, específicamente un sector del patio que estaba frente a la COMANAV, se habilitó como recinto de detención provisorio, que estaba al aire libre, pero delimitado por montículos de tierra, se denominaba "La Piscina". En este lugar los detenidos permanecían durante el día. En la noche eran llevados para pernoctar hasta unas salas de clases del Centro de Instrucción de Aviación Naval (CIAN). Todos estos lugares eran vigilados por personal armado que estaba de servicio de guardia. Había una oficina denominada OICA, que significaba Oficina de Información de Control Aéreo, la cual estaba ubicada frente a la COMAVNAV, en este lugar se interrogaban inicialmente a los detenidos que llegaban al Base, con la finalidad de determinar si eran llevados o no a la Academia de Guerra Naval.

Una vez que se normalizó y organizó la estructura del SICAJSI al interior de la Base, que ocurrió días después del 11 de septiembre de 1973, los encargados de interrogar a los detenidos recayó en todos sus integrantes, o sea, desde el C.F. VILLALOBOS hasta su persona que era el funcionario menos antiguo del organismo.

También, en algunas ocasiones llegó a interrogar a la oficina OICA el C.N. **Ernesto HUBER** y el C.F. Patricio VILLALOBOLOS, pero estaban poco tiempo, hacían algunas preguntas y luego se iban, ellos se apersonaban en el lugar cuando el detenido representaba alguna importancia para la autoridad militar, en ese caso ellos los interrogaban. En su caso, él escuchaba los interrogatorios y transcribía en una hoja los antecedentes, en otras intervenía

y él efectuaba las preguntas, también dio golpes de mano y hablaba golpeado para minimizar la personalidad del detenido.

Recuerda que a mediados del mes de Septiembre de 1973, en horas de la noche, desde el patio de reclusión ubicado al interior de la Base Aeronaval, un detenido se fugó hacia la pista de aterrizaje siendo sorprendido por un vigilante, quien con su fusil de servicio, procedió a dispararle en su cabeza o espalda, causándole la muerte en el acto. Respecto del centinela, debe señalar que se trata del Cabo Guillermo RETAMALES RUZ quien integró hasta ese momento el SICAJSI de la Base, por cuanto después tuvo problemas de índole psicológico a causa de ese hecho. Acerca del detenido fallecido, desconoce cualquier antecedente de su identidad. En dicha situación no estuvo presente, pero si se enteró al día siguiente. Esta persona estaba detenida en el sector de la Piscina.

72).- Declaración policial que Arístides León Calffas prestó ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 1053, ratificada mediante declaración judicial a fojas 1054.

73).- Declaración policial que Roberto De la Paz Novoa prestó ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 866, ratificada mediante declaración judicial a fojas 869.

74).- Declaración policial que Víctor Rey Ringele prestó ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI a fojas 674, ratificada mediante declaraciones judiciales a fojas 850 y 989, en la que señala que una vez ocurridos los hechos del 11 de septiembre de 1973, le designaron a estar a cargo de recibir a los detenidos que traían las patrullas navales de diferentes lugares de la región o zona.

Recuerda que este trabajo lo desempeñó con tres subalternos: los Cabos BUSCH (escribiente), RETAMALES (abastecimiento) y otro pero no recuerda su nombre. Debe dejar en claro que su función sólo era recabar los datos personales de los detenidos, los cuales llegaban con un documento que al parecer era un declaración, ignora mayores antecedentes, pero además debía cotejar para establecer si pertenecía o no a la persona el respectivo documento.

Una vez efectuado su trabajo de establecimiento de identidad de los detenidos, éstos eran trasladados al lugar donde permanecían, lugar que por lo demás no tenía nombre asignado y quedaba al aire libre, pero se

encontraba ubicado a unos treinta metros de la oficina donde él trabajaba, específicamente entre esta dependencia y la pista de carreteo, que no es la pista principal. Por otra parte los detenidos estaban a cargo del Capitán de Fragata Patricio VILLALOBOS LOBOS, quien era Jefe del Anda II Servicio de Inteligencia, los cuales eran custodiados por Vigilantes o Centinelas, que eran de dotación de la Base y no del Anda II, ya que eran dotaciones distintas y diferentes especialidades.

Declara además, que sólo tomó contacto con las personas detenidas mientras a él los individualizaba cuando llegaban a la Base, asimismo agrega que en más de una vez conversó con uno de ellos, ya que los conocía. Pero debe ser enfático en indicar que nunca concurrió al lugar donde éstos se encontraban reclusos temporalmente.

A su consulta, debe agregar que efectivamente en una oportunidad tuvo una discusión con el Capitán VILLALOBOS y debido a que Villalobos lo encontró alterado, este oficial le dio tres días de permiso, quedando a cargo de la oficina el Cabo Guillermo RETAMALES RUZ. Al regresar de sus días libres, se enteró por terceras personas, las cuales no recuerda, que el Cabo Guillermo RETAMALES RUZ, había evitado un fuga de un detenido o se le había escapado un tiro, pero el resultado fue la muerte de un detenido en el interior de la Base Aeronaval, no puede precisar la fecha. Agrega que no tuvo mayores antecedentes al respecto y solo puede indicar que era una persona de sexo masculino, además con esto el Cabo RETAMALES fue removido de sus funciones y designado a cumplir otras, pero dentro de la Base, las cuales ignora.

SEGUNDO: Con estos antecedentes se pudo establecer que el día 14 de octubre de 1973, siendo aproximadamente las 21:30 horas, en el domicilio ubicado en calle Antonio Varas N° 1557, Población Victoria Oriente de la comuna de Quilpué, fue detenido Ramón Donato Navia Martínez por personal de la Armada de dotación de la Base Aeronaval de El Belloto, quienes lo trasladan en una camioneta roja a dicho recinto, dotación que específicamente recibía órdenes directas, era organizada e instruida por un superior. En dicho lugar, la víctima es recluida, específicamente en un patio que se habilitó por la autoridad superior militar para detención de personas civiles que eran requeridas por la autoridad militar, el cual se encontraba delimitado y circundado por montículos de arena. Dicho lugar, se situaba a

un costado de la loza de estacionamiento de aviones y helicópteros, frente a la cual se encontraba la Oficina de Información de Control Aéreo (OICA), como también la Comandancia de Aviación Naval (COMAVNAV), lugares que se utilizaban para realizar interrogatorios y aplicar torturas a las personas detenidas, todo lo cual estaba bajo el mando y organizado por el mando militar de esa zona. En la Oficina de Información de Control Aéreo (OICA), el personal del Servicio de Inteligencia, perteneciente a la Comandancia de Aviación Naval (COMAVNAV), procedía a recibir a los detenidos que llegaban a la Base Aeronaval, en donde los interrogaban y registraban sus datos personales en una ficha de identidad.

Existían, además, cerca del sector de reclusión, el Servicio de Meteorología Naval (SERVMET) y unas dependencias correspondientes a las salas de clases del Centro de Instrucción de Aviación Naval (CIAN), lugar en donde se capacitaba a los Oficiales y pilotos de la Aviación Naval, siendo destinada para la reclusión y pernoctación de las personas detenidas, después del 11 de septiembre de 1973.

Ramón Donato Navia Martínez es ingresado al referido recinto de reclusión justo al momento en que no había detenidos, debido a que se encontraban reclusos en dependencias de las salas de clases (CIAN), es interrogado en el pozo (lugar destinado para los detenidos en la Base Aeronaval) y torturado por un funcionario que se identifica con el grado de Teniente, con el objeto que responda a preguntas sobre la ubicación de las armas que presuntamente tenía en su poder y de los nombres de todos sus compañeros y miembros de la directiva política que él integraba. Según se dijo, Navia llegó hasta ese lugar en virtud de patrullas militares organizadas e instruidas por un jefe que las comandaba y fue recluso en un recinto castrense organizado por el mando militar para interrogar y torturar por el personal subalterno.

En cuanto a las causas del fallecimiento de la víctima Ramón Donato Navia Martínez, se pudo establecer que el día 15 de octubre de 1973, en horas de la madrugada, el centinela que se encontraba de guardia en la Oficina de Reportes Aéreos, al oír los gritos que se escapaba un detenido del recinto de detención, salió de inmediato de su oficina portando un fusil M-1, percatándose en ese instante que una persona corría desde dicho recinto hacia la loza de aterrizaje, haciendo caso omiso de las advertencias para

detenerse, ante lo cual el centinela hizo uso de su arma, disparando sólo una vez a la víctima. Ocurrido este hecho, la víctima se detuvo y trató de devolverse pero al avanzar unos metros se desploma desvanecido producto del impacto. Luego de esto, llegó personal del Servicio de Inteligencia, siendo asistida la víctima por Nelson Avallay Alarcón, actualmente fallecido, quien junto a otros funcionarios lo trasladan herido hasta el policlínico del recinto, para posteriormente llevarlo al Hospital Naval, falleciendo el mismo día, de acuerdo a lo informado en el acta de defunción y en el certificado de defunción, configurándose así el delito de secuestro con grave daño, figura prevista y sancionada en los artículos 141 incisos primero y tercero, vigentes a la fecha de los hechos.

TERCERO: Que, de todos y cada uno de los antecedentes individualizados en los considerandos precedentes; además de la declaración indagatoria de **Ernesto Leonardo Huber von Appen**, de fojas 248, 979, 981 y 1038; de **Germán Patricio Valdivia Keller**, de fojas 237 y 314; aparecen presunciones fundadas y suficientes de que a éstos les ha correspondido participación de autores intelectuales en el delito de **secuestro con grave daño** en la persona de Ramón Donato Navia Martínez, a que se ha hecho referencia en el considerando anterior.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 274 y 276 del Código de Procedimiento Penal, se declara:

Que, se somete a proceso a **Ernesto Leonardo Huber von Appen**, y **Germán Patricio Valdivia Keller**, como autores intelectuales del delito de **secuestro con grave daño**, previsto y sancionado en el artículo 141 incisos primero y tercero del Código Penal vigente a la época de los hechos.

Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 305 bis letras C) y E) del Código de Procedimiento Penal, comunicando esta resolución a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de Investigaciones de Chile.

Teniendo presente la situación sanitaria del país con ocasión del COVID-19, y siendo ambos procesados personas de la tercera edad, manténganse estos detenidos en sus respectivos domicilios, bajo custodia de Carabineros de su sector, en tanto se aprueba la resolución que les concederá la libertad provisional y que será dictada a continuación en trámite de consulta ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso. Cúmplase lo anterior, y además de ella con la notificación del respectivo auto de procesamiento y de

la posibilidad de reservarse su derecho o apelar en el acto a través de la Brigada de Derechos Humanos de la PDI, quienes deberán dar cuenta al tribunal de la correspondiente diligencia, esto es, notificación del auto de procesamiento, indicación si apelan o se reservan el derecho respecto de esta resolución y de la resolución siguiente que les concede la libertad en consulta.

En su oportunidad, dispóngase la filiación de los procesados y tómesele declaración para los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 380 del Código de Procedimiento Penal.

Rol N° 18.210-2011

Resolvió don Max Cancino Cancino, Ministro en Visita Extraordinaria.